

**RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 0523/2018**  
**La Paz, 31 de octubre de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 55 y 61 de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos de fecha 25 de junio de 1999; "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por Ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros, presentados por la Organización Política "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos"(MAS-IPSP), correspondiente a la gestión 2016.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 086/2018 de 24 de abril de 2018, el mismo es notificado a la señora Segundina Flores Solamayo, Delegada Económica Financiera del Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (**MAS-IPSP**) en fecha 07 de mayo de 2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, el señor Gerardo García Mendoza, Vicepresidente y Segundina Flores Solamayo-Secretaria Económica del Partido Político "Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (**MAS-IPSP**), mediante CITE: DN-MAS-IPSP7177/2018 de fecha 10 de agosto de 2018 remitió la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 86/2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 622/2018 de 09 de octubre de 2018, concluye y recomienda: "... el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N°0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil con respecto a las conclusiones C1, C2, C3 y C6 INF.N°241/2018. Sin embargo se ratifican las observaciones de la Conclusión C4 de control interno, que recomienda: " C4 Se recomienda al Máximo Ejecutivo del Partido Político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), instruir al Contador que a través de las instancias pertinentes realice las acciones administrativas y legales para la recuperación de Bs87.010,99 correspondientes a gastos respaldados con facturas de años anteriores, debiendo presentar la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento correspondiente"; Asimismo se ratifica la recomendación "C5. Se recomienda al Máximo Ejecutivo del Partido Político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), respecto a la observación por Bs1.463.425,28 cuyos descargos no son suficientes para justificar los gastos ejecutados, instruir al Contador que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas". Correspondiendo a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; " En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, bajo ese antecedente, se emitió el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF N° 254/2018 de 15 de octubre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2016 del Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), señala en sus conclusiones:

**C.1.** El Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), **no subsanó** las observaciones referidas a Ingresos no respaldados con "Recibos de Aportaciones Individuales" por **Bs7'581.096,00**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.

**C.2.** Se establece que las aclaraciones y documentos de descargo presentados por el Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), **subsanar** las observaciones referidas a los "Aportes de Entidades Públicas" por **Bs7'289.156,00**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.

**C.3.** Los descargos presentados por el Partido Político "Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos"(MAS-IPSP) permiten **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe referida a Estados Financieros consolidados a nivel nacional.

**C.4.** El Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), **no subsanó** las observaciones referidas a Gastos no reconocidos por Bs87.010, 99 según lo expuesto en el numeral **3.4.** del presente informe.

**R1.** Se recomienda al Máximo Ejecutivo del Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), instruir al Contador que a través de las instancias pertinentes realice las acciones administrativas y legales para la recuperación de **Bs87.010,99** correspondientes a gastos respaldados con facturas de años anteriores, debiendo presentar la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento correspondiente.

**C.5.** El Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), **no subsanó** las observaciones referidas a "Gastos sin suficiente documentación de Respaldo" por Bs1'466.609,28 descritas en el numeral **3.5.** del presente informe.

**R2.** Se recomienda al Máximo Ejecutivo del Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), respecto a la observación por Bs1'466.609,28 cuyos descargos no son suficientes para justificar los gastos ejecutados, instruir al Contador que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, vigente a partir de la gestión 2013, en tanto el Tribunal Supremo Electoral no emita un nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas en el Marco de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas aprobada el 01 de septiembre de 2018.

**C.6.** Se establece que el Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), referente al numeral **3.6.** "Otras Observaciones Identificadas", expuestas en los puntos **A, B y C** del presente informe expresan la "**Aceptación**" y se comprometen a subsanar las observaciones en las futuras remisiones de información".

Por lo tanto, se concluye que el Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (MAS-IPSP), cumplió con remitir información y/o

documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley N°018 del Órgano Electoral.

#### **CONSIDERANDO.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, párrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 254/2018 de 15 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2016 Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (**MAS-IPSP**), y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

**SEGUNDO.-** Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la legal notificación del Partido Político "Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos" (**MAS-IPSP**), con la fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 254/2018, de 15 de octubre de 2018, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda

RESOLUCIÓN TSE- RSP- ADM N° 523/2018 Pág. 3 de 4

encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/MAR

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Silit  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes  
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

